

600374

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**SABANDIA**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°065-2019-MDS**

VISTO:

Sabandía, 27 de marzo de 2019

El contrato de obra con el Consorcio La Rinconada, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular en la vía Lourdes ingreso a la rinconada, distrito de Sabandía, Arequipa - Arequipa", el Informe N° 050-2019-JRBR-GIDU-MDS, de 20/MAR/2019, el Informe Legal N° 018-JFMB-2019, e Informe N°059-2019-GIDU/MDS de fecha 27/MAR/2019 de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sobre **MODIFICACIÓN CONVENCIONAL DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VÍA LOURDES INGRESO A LA RINCONADA, DISTRITO DE SABANDÍA, AREQUIPA - AREQUIPA"**;

**CONSIDERNADO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades, son órganos del Gobierno Local que gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2018, la municipalidad suscribió el contrato ejecución de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular en la vía Lourdes ingreso a la rinconada, distrito de Sabandía, Arequipa - Arequipa", por el monto de S/ 421628.22 soles, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios.;

Que, con el Informe N° 012-2019-PMSO/GIDU/MDS, de 17 de enero de 2019, el Gerente de Infraestructura, da cuenta sobre la existencia de un sobrecosto en una de las partidas del expediente técnico, que perjudicaría a la Municipalidad; por lo que, mediante Carta N° 008-2019-PMSO/GIDU/MDS, de fecha 06 de febrero de 2019, notificó al Consorcio respecto del sobrecosto encontrado;

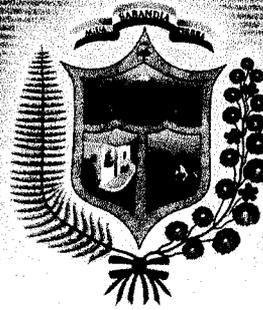
Que, de la misma manera la Gerencia Municipal mediante Carta N° 005-2019-GM/MDS, de 08 de febrero de 2019, hizo de conocimiento al proyectista Alexander Osca Vilca respecto al sobrecosto identificado en el expediente técnico de la obra, requiriéndole un análisis y respuesta;

Que, el proyectista Alexander Osca Vilca, mediante Carta N° 01-2019/CO-AOC, recibida por la Municipalidad el 20 de febrero de 2019, concluye autorizando la modificación de la partida "Concreto F' C=210 KG/CM2 en pavimento con canto rodado con la finalidad de garantizar la calidad de la obra, señalando que la partida en mención tiene un costo de S/ 68,80 por metro cuadrado y un rendimiento de 110 m2/día, adjuntado el análisis respectivo;

Que, el Consorcio La Rinconada mediante carta recibida por la Municipalidad el 13 de febrero de 2019, señala que al revisar la partida "Concreto F' C=210 KG/CM2 en pavimento con canto rodado, según expediente entregado por la Municipalidad considera un monto por metro cuadrado de S/ 105,23 y que luego de análisis realizado debería ser S/ 75,07 por metro cuadrado; por lo que considera la partida: metrado 1 079,26 precio por metro cuadrado S/ 75,07 y el parcial de S/ 81 020,05, señalando que la obra es a suma alzada pero que está de acuerdo con la modificación que sea necesaria;

Que, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano mediante Informe N° 050-2019 - JRBR-GIDU-MDS, de 20 de marzo de 2019, señala ser el inspector de la obra e informa que: i) El costo establecido por la Arq. Marly Salas Subia jefe JOPDU-MDS hasta el mes de febrero, solo ha considerado el pavimento de canto rodado, mas no se consideró los sardineles y encasetonado que por error involuntario no se tomó en

Página 1 de 4



000373

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°065-2019-MDS

cuenta y que figuran en el plano del expediente, de ahí que el precio de S/. 38.30 soles/m<sup>2</sup> no corresponda. ii) El costo establecido por el Proyectista Ing. Alexander Ocsa Vilca, considera un costo unitario de S/ 68.80, con un parcial de S/ 74 253.09 soles. iii) El costo establecido por la Contratista, según su análisis de costos unitarios es de S/ 75,07 soles/m<sup>2</sup>, con un parcial de S/ 81 020,05 soles. iv) El costo del Ing. Wilfredo Campos Fernández, Jefe JOPDU-MDS a partir del mes de febrero, establece un costo de S/.73.75 soles/m<sup>2</sup>, con un parcial de S/ 79 595,43 soles, indicando que el aporte de los insumos y la cuadrilla no corresponden al de un pavimento de 0.15 m. de espesor. v) En cuanto a su pronunciamiento como inspector de obra, tomando en cuenta el sustento de las partes, la variación de precios y rendimientos, manifiesto que la propuesta del proyectista considera dentro de su sustento un pavimento de 0.15 m, cuando esta debe contemplar un pavimento de 0.25 m. correspondiendo 0.11 m. al emboquillado y 0.14 m. una losa de concreto a fin de que sea más eficiente el comportamiento del pavimento, tal como lo plantea el Ing. Wilfredo Campos Fernández. vi) Considerando estos análisis de la partida en cuestión, señala que el costo unitario de S/ 73,75 soles que incluye los sardineles de confinamiento y el pavimento de 0.25 m, generándose un costo de S/ 79 595,43 soles.

DESCRIPCION	PRESUPUESTO SEGÚN CONTRATO	PRESUPUESTO SINCERADO	DIFERENCIA
Costo directo	310,706.13	276,731.02	33,975.10
Gastos Generales	24,856.49	22,138.48	2,718.01
Utilidad	21,749.43	19,371.17	2,378.26
<b>Sub total</b>	<b>357,312.05</b>	<b>318,240.67</b>	<b>39,071.37</b>
IGV	64,316.17	57,283.32	7,032.85
<b>Total</b>	<b>421,628.22</b>	<b>375,524.00</b>	<b>46,104.23</b>

Que, como se advierte se trata de corregir un defecto del expediente técnico que evidencia la sobrevaloración de una de las partidas; para poder identificar la forma de evitar que la Municipalidad se perjudique con el sobre costo se debe tener presente que la norma aplicable teniendo en consideración la fecha de convocatoria del proceso, antes del 30 de enero de 2019, corresponde la Ley N° 30225 y su reglamento el Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, es evidente que no se trata de un adicional, reducción o deductivo vinculante de obra como lo expone la Ley de Contrataciones en los numerales 34.2<sup>1</sup> y 34.3<sup>2</sup>, como formas de modificación del contrato;

Que, sin embargo, el numeral 32.7 de la Ley de Contrataciones establece que la responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad;

Que, el numeral 34.1 de la Ley de Contrataciones dispone que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. La modificación debe ser aprobada por la Entidad. Añade la norma que las modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del

<sup>1</sup> 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

<sup>2</sup> 34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad



000372

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°065-2019-MDS

contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones establece que sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con el artículo 142<sup>3</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones en el presente caso no hay variación de elementos esenciales del objeto de la contratación, pues solo se refiere a la modificación del valor de una de las partidas; no se requiere mayor presupuesto sino lo contrario; la modificación sirve que procurar el equilibrio financiero de la Municipalidad pues no debe pagar un valor en exceso al valor del mercado. El detalle se encuentra que los hechos sean sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a las partes, en este el presente el expediente fue elaborado por el proyectista, quien ha aceptado la existencia de la sobrevaloración de la partida 05-05 Concreto F'C=210 KG/CM2 en pavimento con canto rodado habiendo dado su conformidad;

Que, el problema expuesto sobre el exceso de costo en la partida que obra en el expediente técnico bien puede considerarse como un vicio oculto respecto del contrato con el proyectista, por lo que a pesar de estar aprobado por la Municipalidad obliga a la modificación del contrato en sí, por el monto de la contraprestación, y del expediente técnico específicamente el presupuesto de obra. En el presente caso se cuenta con el consentimiento del contratista, del proyectista y la conformidad del supervisor de obra;

Que, en consecuencia, es procedente la modificación convencional del contrato, ello sin perjuicio de la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar en cuanto a la elaboración del expediente técnico y su aprobación; correspondiendo se emita la resolución de alcaldía, la adenda al contrato y su publicación en el SEACE;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su reglamento Decreto Supremo N° 350-2015-EF, vigentes a la fecha de convocatoria del proceso que dio origen al contrato y la Ley Orgánica de Municipalidades;

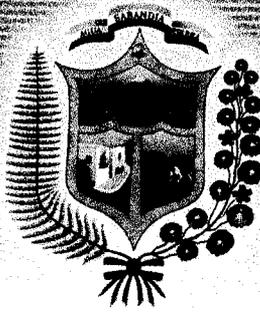
#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR** la modificación convencional del contrato de obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular en la vía Lourdes ingreso a la rinconada, distrito de Sabandía, Arequipa – Arequipa", sobre modificación del monto de la partida "Concreto F'C=210 KG/CM2 en pavimento con canto rodado, lo que significa un monto menor del contrato de S/ 421 628,22 a S/ 375 524,00.

<sup>3</sup> Artículo 142.- Modificaciones convencionales al contrato

Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.
4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.
5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE.



000871

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**SABANDIA**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°065-2019-MDS**

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER** la modificación de la cláusula Tercera del contrato de obra "Mejoramiento de la Transitabilidad en la vía Lourdes ingreso a La Rinconada", con el siguiente texto:

**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACUTAL**

*El monto total del presente contrato asciende a S/ 375 524,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO SOLES con 00/100) que incluye todos los impuestos de ley.*

*El monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.*

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER** el registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE.

**ARTICULO CUARTO. – DISPONER** que Gerencia Municipal inicie las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar.

**ARTICULO QUINTO. – DISPONER** a la Unidad de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Sabandia, notifique la presente resolución bajo responsabilidad funcional y administrativa.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA  
  
Dr. Vidal Gobzalo Gallegos Pinto  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA  
  
Abog. Karen Miranda Umpire  
SECRETARIA GENERAL